DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5802, que autoriza transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONSEJO DE ESTADO
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5802

ARTICULO PRIMERO: Del Balance no Apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el años 1962, ascendente a RD$754,147.14, se destina la suma de RD$132,935.61 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO		RD$ 1,800.00
G10110A	Servicios Personales	RD$ 1,800.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 1,500.00
G10340A	Servicios Personales	RD$ 1,500.00	

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS	RD$	1,200.00
G10426-A	Servicios Personales	RD$	1,200.00

CAPITULO VIII
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31503	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y NORMALISTA	RD$	16,500.00
G31503-A	Servicios Personales	RD$	16,500.00
31534	SECCION NACIONAL DOMINICANA DE INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA	RD$	1,200.00
G31534A	Servicios Personales	RD$	1,200.00

CAPITULO X
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD$	9,367.82
G10499A	Servicios Personales	RD$	9,367.82
31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO	RD$	92,000.00

G31401	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 92,000.00	

CAPITULO XII
SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

10210	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 9,267.82
G10210A	Servicios Personales	RD$ 9,367.82	
			RD$ 132,935.64

ARTICULO SEGUNDO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1962:

CAPITULO IV-I

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL		RD$ 10,578.25
G10511B	Otros Gastos Corrientes.	RD$ 10,578.25	

CAPITULO VIII-I

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

31515	UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.		RD$ 1,878,151.75
G31515A	Servicios Personales	RD$1,151,380.00	
G31515B	Otros Gastos Corrientes.	RD$ _ 60,000.00	

G31515C	Adquisición de Propiedades	RD$ 8,000.00	
G31515	Atenciones Varias	RD$ 658,771.75	
		RD$1,878,151.75	
31523	INSTITUTO CARTOGRAFICO UNIVERSITARIO		RD$ 111,270.00
G31523A	Servicios Personales	RD$ 91,620.00	
G31523	Atenciones Varias	RD$ 19,650.00	
		RD$ 111,270.00	
			RD$2,000,000.00

AL: CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10411	DIRECCION DEL SERVICIO DE ECONOMIA Y COORDINACION PARA LOS GASTOS DEL GOBIERNO		RD$2,000,000.00
G10411F	Subvenciones	RD$2,000,000.00	
			RD$2,000,000.00

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Donald J. Reid Cabral
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5803, que modifica el Artículo 3 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1961, sobre pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5803

Artículo 1.— Queda modificado el artículo 3 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1961, que hace obligatoria la